

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES I

Caracas, lunes 29 de octubre de 2018

Número 41.512

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.649, mediante el cual se nombra a los Directores Principales y Suplentes del Equipo de Dirección de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A., (CORPIVENSA), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.

Decreto N° 3.650, mediante el cual se nombra al ciudadano José Manuel Blanco Díaz, como Vicepresidente de la Fundación Radio Miraflores, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al ciudadano Licinio Curvaceira Bingre Do Amaral, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República Portuguesa en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y en los estados Anzoátegui, Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, Vargas y Dependencias Federales.

Resoluciones mediante las cuales cesan en sus funciones las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se encarga a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, las gestiones de las Unidades Administradoras que en ellas se indican, correspondientes a las Embajadas y Consulado que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, de este Ministerio.

Actas Constitutivas Estatutarias de las Empresas que en ellas se especifican, las cuales sustituyen las Actas publicadas por error de Imprenta en la Gaceta Oficial N° 41.511, de fecha 26 de octubre de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se suspende la importación de animales, productos y subproductos procedentes de la República de Colombia, susceptibles de transmitir o vehicular el virus de la fiebre aftosa.

FONDAS

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jonathan Jesús Suárez Guaregua, como Director de Despacho, adscrito a la Dirección General del Despacho de la Ministra, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, en las clases que en ella se especifican, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la C.A. Ron Santa Teresa.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.649

29 de octubre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 34 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA).

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a los Directores Principales y Suplentes del Equipo de Dirección de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, que se detallan a continuación:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
Director Principal I	Reutilio José Santamaría Castillo	14.105.507
Suplente I	Jesús Alejandro Ramírez Sanguinetti	16.364.179
Director Principal II	Antonio José Pérez Suárez	12.389.887
Suplente II	Franco Rafael Hernández Maestres	11.900.683
Director Principal III	Will Veloza Valero	15.296.616
Suplente III	Karen Victoria Ceballos Pantoja	16.902.112
Director Principal IV	Adriana Carolina Golding Bello	10.349.518
Suplente IV	Ricardo Domingo Cordido Martínez	6.749.734

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 20 de julio de 2018.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto N° 3.650

29 de octubre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo a lo preceptuado en la Cláusula Vigésima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Radio Miraflores.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JOSÉ MANUEL BLANCO DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.138.539**, como Vicepresidente de la **Fundación Radio Miraflores**, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 3 2 3

Caracas, 25 OCT 2018

208° 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.945.178**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464, del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha, en atención a lo establecido en el artículo 65, del Decreto N°

1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78, numeral 19 *etiusdem*, en concordancia con el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, numeral 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

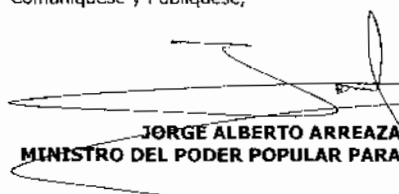
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el Exequátur de Estilo al ciudadano **LICINIO CURVACEIRA BINGRE DO AMARAL**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República Portuguesa en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito capital y en los estados Anzoátegui, Amazonas, Bolívar Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, Vargas y Dependencia Federales.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes de la circunscripción consular, a los fines que el ciudadano **LICINIO CURVACEIRA BINGRE DO AMARAL**, en su calidad de Cónsul General de la República Portuguesa en la ciudad de Caracas, pueda cumplir los deberes y tener las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario o que los acuerdos internacionales concedan.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario consular, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Comuníquese y Publíquese,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Despacho del Ministro

DM N° 324

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Cesar, al ciudadano **Jesús Rafael Sevillano Ferraz**, titular de la cédula de identidad N° V-955.627, en funciones como **Cónsul General, Jefe Titular**, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEGUNDO. El referido cese surtirá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Despacho del Ministro

DM N° 324

Caracas, 26 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Cesar, al ciudadano **Jesús Javier Arias Fuenmayor**, titular de la cédula de identidad N° V-14.951.124, en funciones como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Costa Rica.

SEGUNDO. El referido cese surtirá efecto transcurridos treinta (30) días de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 327.

Caracas, 26 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Cesar, al ciudadano **Raúl José Betancourt Seeland**, titular de la cédula de identidad N° V-4.587.611, en funciones como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante Hungría.

SEGUNDO. El referido cese surtirá efecto transcurridos treinta (30) días de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 328

Caracas, 26 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Cesar, al ciudadano **Eddy José Cordova Corcega**, titular de la cédula de identidad **N° V-2.778.041**, en funciones como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Senegal.

SEGUNDO. El referido cese surtirá efecto transcurridos treinta (30) días de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 329

Caracas, 26 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Cesar, al ciudadano **Imad Saab Saab**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.088.768**, en funciones como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Árabe Siria.

SEGUNDO. El referido cese surtirá efecto transcurridos treinta (30) días de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 252

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **Alejandro Israel Correa Ortega**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.748.566**, la gestión de la Unidad Administradora N° **43116**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República Federal de Senegal**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República Federal de Senegal**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Despacho del Ministro

DM N° 253
 Caracas, 22 OCT 2018
 208° / 159° / 19°
 RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.945.178**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar a la ciudadana **Belén Teresa Orsini Pic**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.883.361**, la gestión de la Unidad Administradora N° **43103**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Benín**.

SEGUNDO. Se le atribuye a la ciudadana en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Benín**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Despacho del Ministro

DM N° 271
 Caracas, 22 OCT 2018
 208° / 159° / 19°
 RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.945.178**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **José Reinaldo Camejo Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.866.994**, la gestión de la Unidad Administradora N° **42113**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante **Hungría**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante **Hungría**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suuntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 295

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.945.178**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar a la ciudadana **Tania Elena Ríos Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.493.197**, la gestión de la Unidad Administradora N° **41249**, correspondiente al **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante el Estado Libre Asociado de **Puerto Rico**.

SEGUNDO. Se le atribuye a la ciudadana en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones del **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante el Estado Libre Asociado de **Puerto Rico**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suuntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 326

Caracas, 26 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.945.178**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **Nabil Mora Emboy**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.900.722**, la gestión de la Unidad Administradora N° **41304**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Costa Rica**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Costa Rica**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Despacho del Ministro

DM N° 331
 Caracas, 26 OCT 2018
 208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **José Gregorio Biomorgi Muzattiz**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.684.094**, la gestión de la Unidad Administradora N° **44121**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República Árabe Siria**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República Árabe Siria**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Despacho del Ministro

DM N° 294
 Caracas, 22 OCT 2018
 208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, a la ciudadana Tania Eiena Ríos Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-16.493.197, como **Cónsul General**, en el **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante el Estado Libre Asociado de **Puerto Rico**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 303
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano José Reinaldo Camejo Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-13.866.994, como **Ministro Consejero** en Comisión, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante **Hungría**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 306
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Alejandro Israel Correa Ortega**, titular de la cédula de identidad N° V-8.748.566, como **Ministro Consejero** en Comisión, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República Federal de Senegal**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 316
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, a la ciudadana **Belén Teresa Orsini Pic**, titular de la cédula de identidad N° V-9.883.361, como **Encargada de Negocios Ad Hoc**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Benín**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 326
Caracas, 26 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Nabil Mora Enboy**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.900.722**, como **Encargado de Negocios Ad Interim**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Costa Rica**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 330

Caracas, 26 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.945.178**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto **N° 3.015** del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 41.205** del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto **N° 3.464** del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 41.419** de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto **N° 1.424**, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela **N° 6.147** del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **José Gregorio Biomorgi Muzattiz**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.684.094**, como **Jefe de Misión**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República Árabe Siria**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 17 OCT. 2018

RESOLUCIÓN N° 032

208°, 159° y 19°

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones, la cual tendrá como función la ejecución de los procedimientos para la selección de contratistas que regulara este Ministerio para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representándose en dicha Comisión las Áreas Jurídica, Técnica y Económico-Financiera.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada con carácter permanente por los miembros que a continuación se mencionan:

ÁREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	BONNIE ALECIA JAIMES CARMONA V: 8.678.162	JOSÉ ANTONIO MARINO MARTÍNEZ PEREIRA V: 14.644.179
TÉCNICA	OMAR DAVID ROA SÁNCHEZ V: 13.446.593	JESÚS ALEJANDRO RAMÍREZ SANGUINETTI V: 16.364.179
ECONÓMICO-FINANCIERA	MANUEL ALEJANDRO PETIT CORREA V: 14.201.526	JUAN CARLOS CASTELLANOS ARAUJO V: 6.864.924

Artículo 4. Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones al ciudadano **RICARDO DOMINGO CORDIDO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad **N° 6.749.734**, y su suplente al ciudadano **DAISY CAROLINA RINCÓN DE NAZOA**, titular de

la cédula de identidad N.º 17.502.587. El Secretario designado le corresponderá ejercer las atribuciones previstas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría, se convocará el suplente en caso de falta accidental o temporal del miembro principal.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normas que guarden relación con la materia, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que se establecen en las modalidades de selección de contratistas.

Artículo 7. Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
203° y 154°

Municipio Libertador, 9 de Enero del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO IPSA N.º 194308, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 9, TOMO -2-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO, C.I: V-18.111.678. Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A.
Número de expediente: 221-40220
CONST

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA EMPRESA VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A

Yo, CHUNG-KAI CHEN, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N.º V-11.093.370, domiciliado en Caracas, procediendo en mi carácter de Presidente de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), designado mediante Decreto N.º 420 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.258 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva-Estatutaria de la referida Corporación, la cual está adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N.º G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N.º 2.646 de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.797, de fecha 15 de octubre del 2003, y su Documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha 02 de diciembre del 2003, bajo el N.º 36, Tomo 82-A-Cto., y cuya posterior

transformación fue autorizada mediante Decreto N.º 4.996 de fecha 17 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.567 de fecha 20 de noviembre de 2006, cuyos Estatutos Sociales fueron modificados mediante la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (01) de agosto de dos mil doce (2.012), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2.012), quedando anotada bajo el N.º 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2.012), declaro: De conformidad con la facultad establecida en el literal "a" del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Corporación, por medio del presente documento Que procedo a constituir una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima denominada VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N.º 9.437 de fecha 26 de marzo de 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.136 de fecha 26 de marzo de 2.013, mediante el cual el Presidente de la República autorizó la creación de la referida Empresa, la cual se registró por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

TÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A., estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias y bajo el control accionario de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad mercantil VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A., tendrá por objeto social transformar, manufacturar, extraer, procesar, comprar, vender y reciclar aluminio y cualquiera de sus aleaciones, para la fabricación de productos de todo tipo y en especial para la producción de envases en general, pudiendo ejecutar todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

CLÁUSULA TERCERA: La sociedad anónima en cumplimiento de su objeto podrá:

- Adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, previa autorización del Presidente de la República, en consejo de Ministros, y notificación al órgano de adscripción de la sociedad anónima, en atención a lo establecido en el artículo 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas. Asimismo, debe ser informada a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013.
- Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto.
- Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la sociedad anónima; y en resumen, podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, vinculadas con el objeto social, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista.

CLÁUSULA CUARTA: La sociedad anónima tendrá su domicilio en la Avenida Urdaneta, Esquinas de Ibarra a Pelota, Edificio Central, Piso 2, Despacho del Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la sociedad anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada por el Presidente de la República, mediante Decreto que se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la sociedad anónima es la cantidad de CIENTO MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00), dividido y representado en CIENTO MIL (100.000) acciones nominativas no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de UN BOLÍVAR (Bs. 1,00) cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), cuyo titular ejercerá la representación de las referidas acciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todas las acciones de la sociedad anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las Acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la sociedad anónima, en la misma proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el Balance General de la sociedad anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, o a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Cada acción tendrá un título que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código de Comercio. Sólo se reputará como Accionista de la sociedad anónima, a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la sociedad anónima, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la sociedad anónima no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA NOVENA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del título y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la sociedad anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente y el Secretario o secretaria de la Junta Directiva.

En caso que existan otros accionistas estos tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, para ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de dirección de la sociedad anónima y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. La primera se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la sociedad anónima, deberá constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante comunicación personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

La Asamblea Extraordinaria de Accionista se reunirá cada vez que lo requiera el interés de la sociedad anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante comunicación personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tales ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse; así como, los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa, y en tal caso, se acordará el Respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA), ejercerá la representación de las acciones en las Asambleas, las cuales presidirá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cuando el objeto de la Asamblea sea su fusión con otra Empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social, y cumplirse las demás formalidades al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará Acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. El Acta deberá ser suscrita por todos los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la sociedad anónima, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- b) Conocer y aprobar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva; así como, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- c) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la sociedad anónima.
- d) Aprobar la distribución de las utilidades de la sociedad anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- e) Designar y remover al Auditor Interno, de conformidad con la normativa legal aplicable.
- f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
- g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la sociedad anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros; así como, fijarles sus honorarios profesionales.
- h) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- i) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la sociedad anónima.
- j) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Acordar la prórroga del término de duración de la sociedad anónima, previa autorización del Presidente de la República.
- l) Aprobar el establecimiento y clausura de sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción.
- m) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
- n) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos; así como, los bienes que le estén asignados.
- o) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular para Industrias, y a los demás representantes de la República Bolivariana de Venezuela, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas ordinaria.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La administración de la sociedad anónima corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, que fungirá también como Presidente de la sociedad anónima y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar 5 acciones, las cuales quedarán afectadas a las resultas de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de Sociedades Anónimas vinculadas a la Empresa, si así lo acordare la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida; así como, los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente. Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para que las reuniones de la Junta Directiva se consideren válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente y de dos (2) de sus miembros. A falta de quórum, la Reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará Acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la sociedad anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la sociedad anónima por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Representar a la sociedad anónima en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- c) Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- d) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la sociedad anónima, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- e) Planificar las actividades de la sociedad anónima y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- f) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la sociedad anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.

- g) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- h) Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la sociedad.
- i) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- j) Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Manuales y Reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la sociedad anónima.
- k) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- l) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la sociedad anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- m) Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas, los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- n) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto; así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- o) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la sociedad anónima.
- p) Autorizar al Presidente o Presidenta de la empresa, los actos, contratos y operaciones que la sociedad anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Sociedad obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.).
- q) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la sociedad anónima, están a cargo del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la sociedad anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- b) Ejecutar los actos de comercio de la sociedad anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad.
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la sociedad anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Convocar las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero en los que tenga interés la sociedad anónima.

- g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias; así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, necesarias para la operación de las unidades de la sociedad anónima, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
- i) Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- k) Contratar y despedir al Secretario de la Junta Directiva.
- l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la sociedad anónima y de los resultados de sus operaciones.
- m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Los Apoderados Judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la sociedad anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconvenciones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la sociedad anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la sociedad anónima, ya que, la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la sociedad anónima obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.). Los Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La sociedad anónima tendrá una Secretaria o Secretario Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Corresponde a la Secretaria o al Secretario, las siguientes facultades:

- a) Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente de la sociedad anónima.
- b) Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los Libros destinados a tal efecto.
- c) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, y de la Junta Directiva.

d) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva; así como, cualquier otro documento que emane de esta última.

e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la sociedad anónima, y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.

f) Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La sociedad anónima **VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A.**, reconoce el trabajo como hecho social. Las fuerzas de trabajo necesarias para el desarrollo de la empresa expresan el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la empresa. La sociedad anónima **VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A.**, no tiene ningún derecho de apropiación sobre los productos e insumos obtenidos por sus trabajadores y trabajadoras mediante el hecho social del trabajo, cuyo fin es eminentemente social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La sociedad anónima **VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A.**, garantizará un modelo de gestión socialista basado en el aprendizaje permanente, regido por los principios propios del socialismo: honestidad, participación, respeto mutuo, trabajo en equipo, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función productiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La empresa desarrollará relaciones socialistas de trabajo basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo. Los trabajadores y trabajadoras deben estar comprometidos con el logro del desarrollo humano integral, mediante el trabajo digno y creativo, con significado propio y sentido social, no alienado y con igualdad sustantiva, independientemente del papel que eventualmente les corresponda cumplir en la empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Los trabajadores y trabajadoras podrán asociarse en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Comités y en cualquier forma organizativa permitida por la ley.

TÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La sociedad anónima contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La sociedad anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora, la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la sociedad y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, dependerá del máximo nivel jerárquico de la Estructura Organizativa; sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará por la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- Evaluar el sistema de control interno de la sociedad anónima, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
- Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de su gestión; así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la sociedad anónima.
- Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la sociedad anónima.
- Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública.
- Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno:

- Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.
- Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Sociedad.
- Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
- Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
- Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Sociedad sobre la auditoría de gestión.
- Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.
- Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.
- Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.
- Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

TÍTULO VI

DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La sociedad anónima tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser designados o removidos en cualquier momento. El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser contadores públicos colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la sociedad anónima.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad anónima, y ejercerá los deberes y funciones que señalen en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO VII DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: La sociedad anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO VIII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La contabilidad de la sociedad anónima será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El primer ejercicio económico de la sociedad anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva efectuará un corte de cuentas de la sociedad anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la sociedad anónima; así como, de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas, el cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del capital social.

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO IX DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA: El Presidente de la República decretará la supresión y liquidación de la sociedad anónima y designará a las personas encargadas de ejecutarias y las reglas necesarias a tales fines, de

conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO X AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda, requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre-pago en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA TERCERA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA CUARTA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones, que se identifican a continuación: **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA):** Avenida Urdaneta, Esquinas de Ibarra a Pelota, Edificio Central, Piso 2, Despacho del Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Distrito Capital.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

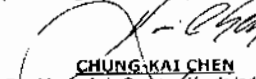
CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA QUINTA: El Ministro del Poder Popular para Industrias mediante Resolución designará y removerá a los miembros de la Junta Directiva de la sociedad anónima **VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto N° 9.437 de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de fecha 26 de marzo de 2013 y en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEXTA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA: Se autoriza al ciudadano **ANTONIO JOSE MARTÍN RUBIO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.111.678, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción; así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria el Decreto N° 9.437 de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de fecha 26 de marzo de 2013, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes


CHUNG-KAI CHEN
Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A.
Decreto N° 420 de fecha 28/04/2013
Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 26/09/2013

MUNICIPIO LIBERTADOR, 9 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (FDOS.) **ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO**, Abogado **EVER ENRIQUE REYES PINEDA** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 221.2014.1.632


Abogado **EVER ENRIQUE REYES PINEDA**
Registrador Mercantil Segundo Encargado

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARÍAS,
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
 203° y 154°

Municipio Libertador, 9 de Enero del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO IPISA N.: 194308, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11. TOMO -2-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO, C.I: V-18.111.678.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
 FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 VENEZOLANA DE CERÁMICA VENECER, S.A.
 Número de expediente: 221-40222
 CONST

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA EMPRESA

(VENEZOLANA DE CERÁMICA, VENECER, S.A.)

Yo, CHUNG-KAI CHEN, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-11.093.370, domiciliado en Caracas, procediendo en mi carácter de Presidente de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), designado mediante Decreto N° 420 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva-Estatutaria de la referida Corporación, la cual está adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.846 de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha 15 de octubre del 2003, y su Documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha 02 de diciembre del 2003, bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.996 de fecha 17 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha 20 de noviembre de 2006, cuyos Estatutos Sociales fueron modificados mediante la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (01) de agosto de dos mil doce (2.012), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2.012), quedando anotada bajo el N° 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2.012), quedando anotada bajo el N° 76, Tomo 115-A-Cto., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.310 de fecha 14 de noviembre de 2007, declaro: De conformidad con la facultad establecida en el literal "a" del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Corporación, por medio del presente documento: Que procedo a constituir una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima denominada VENEZOLANA DE CERÁMICA, VENECER, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.441 de fecha 26 de marzo de 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de fecha 26 de marzo de 2.013, mediante el cual el Presidente de la República autorizó la creación de la referida Empresa, la cual se regirá por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

TÍTULO I
ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará VENEZOLANA DE CERÁMICA, VENECER, S.A., estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias y bajo el control accionario de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad anónima tendrá por objeto social la fabricación, distribución y comercialización interna y externa de piezas sanitarias de cerámica; incluyendo todos los productos conexos relacionados con su cadena productiva; así como, la fabricación de accesorios plásticos para las piezas sanitarias, mediante un proceso de inyección, que complemente el proceso productivo.

CLÁUSULA TERCERA: La sociedad anónima en cumplimiento de su objeto podrá:

- Adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, previa autorización del Presidente de la República, en consejo de Ministros, y notificación al órgano de adscripción de la sociedad anónima, en atención a lo establecido en el artículo 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas. Asimismo, debe ser informada a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013.
- Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto.
- Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la sociedad anónima; y en resumen, podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, vinculadas con el objeto social, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista.

CLÁUSULA CUARTA: La sociedad anónima tendrá su domicilio en la Avenida Urdaneta, Esquinas Ibarra a Pelota, Edificio Central, Piso 2, Despacho del Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la sociedad anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada por el Presidente de la República, mediante Decreto que se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la sociedad anónima es la cantidad de CIENTO MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00), dividido y representado en CIENTO MIL (100.000) acciones nominativas no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de UN BOLÍVAR (Bs. 1,00) cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), cuyo titular ejercerá la representación de las referidas acciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todas las acciones de la sociedad anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las Acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la sociedad anónima, en la misma proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el Balance General de la sociedad anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, o a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Cada acción tendrá un título que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código de Comercio. Sólo se reputará como Accionista de la sociedad anónima, a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la sociedad anónima, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la sociedad anónima no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA NOVENA: Si el valor nominal de la acción no estuviere totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del título y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la sociedad anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente y el Secretario o secretaria de la Junta Directiva.

En caso que existan otros accionistas estos tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, para ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un periodo de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de dirección de la sociedad anónima y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. La primera se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la sociedad anónima, deberá constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; para conocer y resolver las cuestiones a que se

refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante comunicación personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

La Asamblea Extraordinaria de Accionista se reunirá cada vez que lo requiera el interés de la sociedad anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante comunicación personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tales ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse; así como, los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa, y en tal caso, se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA), ejercerá la representación de las acciones en las Asambleas, las cuales presidirá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cuando el objeto de la Asamblea sea su fusión con otra Empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social, y cumplirse las demás formalidades al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará Acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. El Acta deberá ser suscrita por todos los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la sociedad anónima, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

- b) Conocer y aprobar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva; así como, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- c) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la sociedad anónima.
- d) Aprobar la distribución de las utilidades de la sociedad anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- e) Designar y remover al Auditor Interno, de conformidad con la normativa legal aplicable.
- f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
- g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la sociedad anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros; así como, fijarles sus honorarios profesionales.
- h) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- i) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la sociedad anónima.
- j) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Acordar la prórroga del término de duración de la sociedad anónima, previa autorización del Presidente de la República.
- l) Aprobar el establecimiento y clausura de sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción.
- m) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
- n) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos; así como, los bienes que le estén asignados.
- o) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular para Industrias, y a los demás representantes de la República Bolivariana de Venezuela, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas ordinaria.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La administración de la sociedad anónima corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, que fungirá también como Presidente de la sociedad anónima y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar 5 acciones, las cuales quedarán afectadas a las results de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de Sociedades Anónimas vinculadas a la Empresa, si así lo acordare la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida; así como, los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente. Si se encontrara presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para que las reuniones de la Junta Directiva se consideren válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente y de dos (2) de sus miembros. A falta de quórum, la Reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará Acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la sociedad anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la sociedad anónima por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Representar a la sociedad anónima en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- c) Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- d) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la sociedad anónima, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- e) Planificar las actividades de la sociedad anónima y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- f) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la sociedad anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- g) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- h) Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la sociedad.
- i) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- j) Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Manuales y Reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la sociedad anónima.
- k) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- l) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la sociedad anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.

- m) Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas, los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- n) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto; así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- o) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la sociedad anónima.
- p) Autorizar al Presidente o Presidenta de la empresa, los actos, contratos y operaciones que la sociedad anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Sociedad obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.).
- q) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la sociedad anónima, están a cargo del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la sociedad anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- b) Ejecutar los actos de comercio de la sociedad anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad.
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la sociedad anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Convocar las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la sociedad anónima.
- g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias; así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, necesarias para la operación de las unidades de la sociedad anónima, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
- i) Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- k) Contratar y despedir al Secretario de la Junta Directiva.

- l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la sociedad anónima y de los resultados de sus operaciones.
- m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Los Apoderados Judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la sociedad anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconvenciones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la sociedad anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la sociedad anónima, ya que, la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la sociedad anónima obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.). Los Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La sociedad anónima tendrá una Secretaria o Secretario Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Corresponde a la Secretaria o al Secretario, las siguientes facultades:

- a) Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente de la sociedad anónima.
- b) Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los Libros destinados a tal efecto.
- c) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, y de la Junta Directiva.
- d) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva; así como, cualquier otro documento que emane de esta última.
- e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la sociedad anónima, y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- f) Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La sociedad anónima VENEZOLANA DE CERÁMICA, VENEKER, S.A., reconoce el trabajo como hecho social. Las fuerzas de trabajo necesarias para el desarrollo de la empresa expresan el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la empresa. La sociedad anónima VENEZOLANA DE CERÁMICA, VENEKER, S.A., no tiene ningún derecho de apropiación sobre los productos e insumos obtenidos por sus trabajadores y trabajadoras mediante el hecho social del trabajo, cuyo fin es eminentemente social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La sociedad anónima **VENEZOLANA DE CERÁMICA, VENECER, S.A.**, garantizará un modelo de gestión socialista basado en el aprendizaje permanente, regido por los principios propios del socialismo: honestidad, participación, respeto mutuo, trabajo en equipo, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función productiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La Empresa desarrollará relaciones socialistas de trabajo basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo.

Los trabajadores y trabajadoras deben estar comprometidos con el logro del desarrollo humano integral, mediante el trabajo digno y creativo, con significado propio y sentido social, no alienado y con igualdad sustantiva, independientemente del papel que eventualmente les corresponda cumplir en la empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Los trabajadores y trabajadoras podrán asociarse en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Comités y en cualquier forma organizativa permitida por la ley.

TÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La sociedad anónima contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La sociedad anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la sociedad y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, dependerá del máximo nivel jerárquico de la Estructura Organizativa; sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará por la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la sociedad anónima, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.

- b) Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de su gestión; así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la sociedad anónima.
- c) Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- d) Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la sociedad anónima.
- e) Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública.
- f) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno:

- a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.
- b) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Sociedad.
- c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
- d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
- e) Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Sociedad sobre la auditoría de gestión.
- f) Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.
- g) Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.
- h) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.
- i) Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

TÍTULO VI

DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La sociedad anónima tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser designados o removidos en cualquier momento.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser contadores públicos colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la sociedad anónima.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad anónima, y ejercerá los deberes y funciones que señalen en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO VII

DE LA OFICINA DE

ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: La sociedad anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO VIII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y

CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La contabilidad de la sociedad anónima será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El primer ejercicio económico de la sociedad anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará

el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva efectuará un corte de cuentas de la sociedad anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la sociedad anónima; así como, de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas, el cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del capital social.

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO IX

DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA: El Presidente de la República decretará la supresión y liquidación de la sociedad anónima y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO X

AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda, requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre-pagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones, que se identifican a continuación: **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA):** Avenida Urdaneta, Esquinas de Ibarra a Pelota, Edificio Central, Piso 2, Despacho del Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Distrito Capital.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA QUINTA: El Ministro del Poder Popular para Industrias mediante Resolución designará y removerá a los miembros de la Junta Directiva de la sociedad anónima **VENEZOLANA DE CERÁMICA, VENEKER, S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto N° 9.441 de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de fecha 26 de marzo de 2013 y en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Posteriormente, la Resolución se asentará en el Registro Mercantil, a los fines consiguientes.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEXTA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA: Se autoriza al ciudadano **ANTONIO JOSE MARTÍN RUBIO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.111.678, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción; así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria el Decreto N° 9.441 de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de fecha 26 de marzo de 2013, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.


CHUNG-KAI CHEN
Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A.
Decreto N° 420 de fecha 28/09/2013
Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 28/09/2013

MUNICIPIO LIBERTADOR, 9 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (FDOS.) **ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO**, Abogado **EVER ENRIQUE REYES PINEDA** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 221.2014.1.626


Abogado **EVER ENRIQUE REYES PINEDA**
Registrador Mercantil Segundo Encargado

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
 204° y 155°

Municipio Libertador, 10 de Noviembre del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO IPSA N.º 194308, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6. TOMO 81-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO, C.I. 18.111.678.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
 FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A.
 Número de expediente: 221-48236
 CONST

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA EMPRESA
IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A.

Yo, **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N.º V- 9.225.633, domiciliado en Caracas, procediendo en mi carácter de **Presidente (E)** de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**, designado mediante Decreto N.º 1.252, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.499, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014), debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva-Estatutaria de la referida Corporación, la cual está adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS**, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N.º G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N.º 2.546 de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2003), y su Documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2003), bajo el N.º 36, Tomo 82-A-Cto., y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N.º 4.996 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.567 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2006), cuyos Estatutos Sociales fueron modificados mediante la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (01) de agosto de dos mil doce (2012), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), quedando anotada bajo el N.º 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2012), declaro: De conformidad con la facultad establecida en el literal "a" del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Corporación, por medio del presente documento. Que procedo a constituir una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima denominada **IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N.º 193, de fecha dieciocho (18)

de junio de dos mil trece (2013), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.191 de la misma fecha, mediante el cual el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación de la referida Empresa, la cual se registrará por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa del Estado tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará **IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A.**, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias y bajo el control accionario de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad anónima tendrá por objeto social la producción, fabricación y comercialización de productos de las artes gráficas en las áreas de estuches, empaques en general, impresos de libros, afiches, folletos, volantes, catálogos y cualquier impreso en general, necesarios para suplir las necesidades presentes en las diversas áreas de la población; así como, contribuir con la construcción de la soberanía y fortalecer la capacidad industrial, preservando y protegiendo el medio ambiente, consolidando su capacidad y asistencia técnica para la generación de empleos; la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

CLÁUSULA TERCERA: La sociedad anónima en cumplimiento de su objeto podrá:

- Adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, y notificación al órgano de adscripción de la sociedad anónima, en atención a lo establecido en el artículo 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas. Asimismo, debe ser informada a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014.
- Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto.
- Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la sociedad anónima; y en resumen, podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, vinculadas con el objeto social, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista.

CLÁUSULA CUARTA: La sociedad anónima tendrá su domicilio en la Avenida Urdaneta, Esquinas de Ibarra a Madrices, Edificio Central, Ministerio del Poder Popular para Industrias, Piso 2, Despacho del Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), Parroquia Candelaria, Municipio Libertador, Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la sociedad anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), previa autorización del Presidente de la República, mediante Decreto que se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la sociedad anónima es la cantidad de **CIENT MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00)**, dividido y representado en **CIENT MIL (100.000)** acciones nominativas no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de **UN BOLÍVAR (Bs. 1,00)** cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), cuyo titular ejercerá la representación de las referidas acciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todas las acciones de la sociedad anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las Acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la sociedad anónima, en la misma proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el Balance General de la sociedad anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, o a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Cada acción tendrá un título que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código de Comercio. Sólo se reputará como Accionista de la sociedad anónima, a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la sociedad anónima, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la sociedad anónima no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA NOVENA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del título y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la sociedad anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente y el Secretario o secretaria de la Junta Directiva.

En caso que existan otros accionistas estos tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, para ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un periodo de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de dirección de la sociedad anónima y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. La primera se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la sociedad anónima, deberá constituirse con la presencia de un número de accionistas que represente por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante comunicación personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cada vez que lo requiera el interés de la sociedad anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante comunicación personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tales ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse; así como, los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa, y en tal caso, se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA), ejercerá la representación de las acciones en las Asambleas, las cuales presidirá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cuando el objeto de la Asamblea sea su fusión con otra Empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social, y cumplirse las demás formalidades al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará Acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. El Acta deberá ser suscrita por todos los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad Anónima, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

- b) Conocer y aprobar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva; así como, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- c) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la sociedad anónima.
- d) Aprobar la distribución de las utilidades de la sociedad anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- e) Designar y remover al Auditor Interno, de conformidad con la normativa legal aplicable.
- f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
- g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la sociedad anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros; así como, fijarles sus honorarios profesionales.
- h) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- i) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la sociedad anónima.
- j) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Acordar la prórroga del término de duración de la sociedad anónima, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- l) Aprobar el establecimiento y clausura de sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción.
- m) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
- n) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos; así como, los bienes que le estén asignados.
- o) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), al Ministro del Poder Popular para Industrias, y a los demás representantes de la República Bolivariana de Venezuela, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas ordinaria.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La administración de la sociedad anónima corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, que fungirá también como Presidente de la sociedad anónima y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán depositar 5 acciones, las cuales quedarán afectadas a las reservas de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de Sociedades Anónimas vinculadas a la Empresa, si así lo acordare la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida; así como, los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para que las reuniones de la Junta Directiva se consideren válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente y de dos (2) de sus miembros. A falta de quórum, la Reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará Acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la sociedad anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- Representar a la sociedad anónima por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- Representar a la sociedad anónima en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- Dirigir la gestión de todos los asuntos de la sociedad anónima, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.

- Planificar las actividades de la sociedad anónima y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la sociedad anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la sociedad.
- Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Manuales y Reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la sociedad anónima.
- Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la sociedad anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas, los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto; así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la sociedad anónima.
- Autorizar al Presidente o Presidenta de la empresa, los actos, contratos y operaciones que la sociedad anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Sociedad obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.).
- Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la sociedad anónima, están a cargo del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- Representar a la sociedad anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- Ejecutar los actos de comercio de la sociedad anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones

pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad.

- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la sociedad anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Convocar las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la sociedad anónima.
- g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias; así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, necesarias para la operación de las unidades de la sociedad anónima, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
- i) Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- k) Contratar y despedir al Secretario o secretaria de la Junta Directiva.
- l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la sociedad anónima y de los resultados de sus operaciones.
- m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Los Apoderados Judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la sociedad anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la sociedad anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la sociedad

anónima, ya que, la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la sociedad anónima obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.). Los Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La sociedad anónima tendrá una Secretaria o Secretario Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Corresponde a la Secretaria o al Secretario, las siguientes facultades:

- a) Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, y de la Junta Directiva, por Instrucciones del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima.
- b) Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los Libros destinados a tal efecto.
- c) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, y de la Junta Directiva.
- d) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva; así como, cualquier otro documento que emane de esta última.
- e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la sociedad anónima, y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- f) Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La sociedad anónima **IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A.**, reconoce el trabajo como hecho social. Las fuerzas de trabajo necesarias para el desarrollo de la empresa expresan el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la empresa. La sociedad anónima **IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A.**, no tiene ningún derecho de apropiación sobre los productos e insumos obtenidos por sus trabajadores y trabajadoras mediante el hecho social del trabajo, cuyo fin es eminentemente social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La sociedad anónima **IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A.**, garantizará un modelo de gestión socialista basado en el aprendizaje permanente, regido por los principios propios del socialismo: honestidad, participación, respeto mutuo, trabajo en equipo, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función productiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La empresa desarrollará relaciones socialistas de trabajo basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo. Los trabajadores y trabajadoras deben estar comprometidos con el logro del desarrollo humano integral, mediante el trabajo digno y creativo, con significado propio y sentido social, no alienado y con igualdad sustantiva, independientemente del papel que eventualmente les corresponda cumplir en la empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Los trabajadores y trabajadoras podrán asociarse en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Comités y en cualquier forma organizativa permitida por la ley.

TÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La sociedad anónima contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La sociedad anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la sociedad y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el Informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, dependerá del máximo nivel jerárquico de la Estructura Organizativa; sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará por la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la sociedad anónima, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.

- b) Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de su gestión; así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la sociedad anónima.
- c) Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- d) Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la sociedad anónima.
- e) Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública.
- f) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Son atribuciones de la Auditoría o Auditor Interno:

- a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.
- b) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Sociedad.
- c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
- d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
- e) Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Sociedad sobre la auditoría de gestión.
- f) Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.
- g) Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.
- h) Cualquier otra actividad, que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.
- i) Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

TÍTULO VI

DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La sociedad anónima tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, por un periodo de un (01) año pudiendo ser removidos en cualquier momento.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la sociedad anónima.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad anónima, y ejercerá los deberes y funciones que señalen en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO VII

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: La sociedad anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO VIII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y
CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La contabilidad de la sociedad anónima será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El primer ejercicio económico de la sociedad anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva efectuará un corte de cuentas de la sociedad anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la sociedad anónima; así como, de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas, el cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del capital social.

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO IX
DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: El Presidente de la República decretará la supresión y liquidación de la sociedad anónima y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO X
AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda, requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre-pagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones, que se identifican a continuación: **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA):** Avenida Urdaneta, Esquinas de Ibarra a Madriles, Edificio Central, Ministerio del Poder Popular para Industrias, Piso 2, Despacho del Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), Parroquia Candelaria, Municipio Libertador, Distrito Capital.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

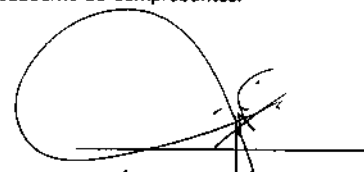
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: El Ministro del Poder Popular para Industrias mediante Resolución designará y removerá a los miembros de la Junta Directiva de la sociedad anónima **IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 193 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.191, de la misma fecha y en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Posteriormente, la Resolución se asentará en el Registro Mercantil, a los fines consiguientes.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: Se autoriza al ciudadano **ANTONIO JOSÉ MARTÍN RUBIO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-18.111.678, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción; así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

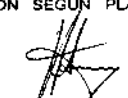
Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria el Decreto Nº 193 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.191 de la misma fecha, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.



JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO

Presidente (E) CORPIVENSA
Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A.
Según decreto Nº 1.252 de fecha 17/09/2014 publicado en la
Gaceta Oficial Nº 40.490 de fecha 17/09/2014

MUNICIPIO LIBERTADOR, 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (FDOS.)
ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO, Abogado **EVER ENRIQUE REYES PINEDA** SE EXPIDE
LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. :
221.2014.4.6606


Abogado **EVER ENRIQUE REYES PINEDA**
Registrador Mercantil Segundo Encargado

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 083/2018. CARACAS, 29 DE OCTUBRE DE 2018.

AÑOS 208º, 159º, 19º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; los artículos 1, 2, 8, 23 y 84 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral,

Por cuanto, corresponde al Estado garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, y elevar la productividad agropecuaria, así como la calidad sanitaria de los productos de origen animal que ingresan al país, evitando la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional,

Por cuanto, mediante la Resolución DM/N°145/2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 9 de enero de 2014, se dictaron las Normas para el Programa Nacional de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa, y se declararon de interés nacional, de utilidad pública e interés social las actividades para la erradicación de la Fiebre Aftosa en la República Bolivariana de Venezuela,

Por cuanto, la Fiebre Aftosa, es una enfermedad de origen viral, altamente contagiosa, que afecta animales de pezuña hendida (bovinos, bufalinos, ovinos, caprinos, porcinos), limitando los rendimientos productivos y el acceso a los mercados internacionales de productos y subproductos de origen animal,

Por cuanto, la Fiebre Aftosa está en su fase final de erradicación en todo el territorio nacional, sin presencia de nuevos casos registrados desde el año 2013,

Por cuanto, el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, en su artículo 2 indica que los países miembros tienen derecho de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales,

Por cuanto, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), emitió en el año 2017 cuatro notificaciones de alerta epidemiológica sobre la reemergencia de Fiebre Aftosa Tipo "O", en cuatro localidades de la República de Colombia, identificadas las notificaciones con los números de referencia OIE: 117124-24136 de fecha 24 de junio de 2017 (foco municipio Tame, Departamento de Arauca); 117136-24353 de fecha 19 de julio de 2017 (brote municipio Yacopí, Departamento de Cundinamarca), 117136-24353 de fecha 19 de julio de 2017 (foco municipio Tibacuy, Departamento de Cundinamarca) y 117235-24358 del 19/07/2017 (foco municipio Cúcuta, Departamento Norte de Santander), siendo que en la actualidad suman nueve (9) focos confirmados en todo el territorio colombiano, siendo afectados los Departamentos de Arauca, Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander, César y La Guajira; habiendo esa organización multilateral decidido suspenderle a la República de Colombia, el estatus de "País Libre de Fiebre Aftosa con Vacunación", a partir del 17 de septiembre de 2018.

Por cuanto, durante la Sexta Reunión Extraordinaria de la Comisión Sudamericana para la Lucha contra la Fiebre Aftosa (COSALFA), celebrada el 21 de julio de 2017, en la ciudad de Brasilia-Brasil, se dejó claro que los estudios de epidemiología molecular realizados por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa (PANAFTOSA), de ninguna manera responsabilizan a la República Bolivariana de Venezuela como origen de la infección y por el contrario reflejan la existencia de un topotipo viral identificado como "Linaje 6" que permanece circulando en algunas zonas de la subregión andina,

Por cuanto, existe riesgo de difusión de la Fiebre Aftosa desde la República de Colombia a la República Bolivariana de Venezuela y resulta indispensable, bajo criterio de precaución, como medida preventiva transitoria, suspender la importación de animales de dicha procedencia, susceptibles al virus de Fiebre Aftosa, así como productos y subproductos del mismo origen capaces de transmitir o vehicular el virus;

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), conforme a lo previsto en Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, es el organismo competente para prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan a la producción animal y vegetal, a fin de garantizar, al público consumidor, la calidad de los productos y subproductos derivados de éstos,

Este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SUSPENDE LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SUSCEPTIBLES DE TRANSMITIR O VEHICULAR EL VIRUS DE LA FIEBRE AFTOSA.

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto prevenir el ingreso del virus de la Fiebre Aftosa desde la República de Colombia, a fin de proteger al rebaño nacional, la producción agropecuaria, la seguridad y la soberanía agroalimentaria de la población.

Artículo 2. Se suspende el ingreso a la República Bolivariana de Venezuela de animales, productos y subproductos capaces de vehicular o transmitir el virus de la Fiebre Aftosa, procedentes de la República de Colombia, por un lapso de un (01) año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo en el cual el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad al territorio nacional, mediante la revisión de información oficial actualizada sobre la situación sanitaria de la enfermedad o verificación *in situ* realizadas por técnicos del referido Instituto.

Artículo 3. Quedan suspendidos y sin efecto, por el mismo lapso establecido en el artículo 2 de esta Resolución, los trámites realizados ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), al igual que los documentos zoonosarios de importación expedidos o por expedir, para la importación de animales, productos o subproductos, capaces de transmitir o vehicular el virus de Fiebre Aftosa, procedentes de la República de Colombia. En relación con los animales, productos y subproductos capaces de vehicular o transmitir el virus de la Fiebre Aftosa, procedentes de la República de Colombia, que se encuentren en tránsito, se aplicarán las normas regulatorias procedentes para ordenar su reembarque inmediato, según lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, bajo la supervisión del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 4. Cualquier animal, producto o subproducto procedente de la República de Colombia que suponga riesgo de introducción del virus de la Fiebre Aftosa al territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en contravención a lo dispuesto en las normas de salud agrícola integral será objeto de sacrificio, destrucción o incineración, según lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, bajo la supervisión del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 5. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se implementará las medidas que a continuación se indican:

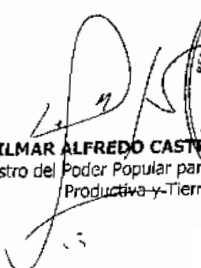
1. Intensificar la vigilancia epidemiológica en los estados fronterizos, realizando vigilancia clínica en predios de riesgo, exhortando a la comunidad en general a que reporte, de manera inmediata, cualquier incidencia de animales que presenten babeo, claudicación, lesiones vesiculares y ulcerativas en boca, pezuñas, ubres y mucosas, así como cualquier otra afección de salud.

2. Desplegar operativos de salud agrícola integral, en aquellos lugares constitutivos de zonas fronterizas con la República de Colombia, así como en aeropuertos y puertos fluviales o marítimos, para afianzar las inspecciones de rebaños, equipajes, naves, aeronaves y cualquier carga procedente de la República de Colombia, con el apoyo de la fuerza pública. A efectos de esta medida, durante sus operativos, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), hará fundamental énfasis en los animales, productos y subproductos procedentes de la República de Colombia, cuyos trámites de importación se encuentren en curso.
3. Vacunar contra Fiebre Aftosa a todo el rebaño bovino y bufalino del país, haciendo hincapié en las regiones fronterizas con la República de Colombia, en el marco del actual Ciclo de Vacunación contra Fiebre Aftosa, que se viene desarrollando en el país desde el 15 de octubre de 2018, con el apoyo del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa (PANAFTOSA), cuyos técnicos se sumarán al cerco epidemiológico establecido por la República Bolivariana de Venezuela para evitar el avance de la enfermedad desde territorio colombiano.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), podrá implementar otras medidas de bioseguridad que considere necesarias en aquellos lugares constitutivos de zonas fronterizas con la República de Colombia, así como en aeropuertos y puertos fluviales o marítimos, incluyendo la limpieza y desinfección preventiva de vehículos, inspecciones sanitarias para evitar el ingreso de productos cárnicos y otros que puedan vehicular el virus de la Fiebre Aftosa. Asimismo, mantendrá vigilancia epidemiológica permanente, mediante la inspección exhaustiva de las cargas procedentes de la República de Colombia.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELÓ
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001 /2018. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DEL 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, en su carácter de Presidente según se desprende de la Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13, ordinales 4 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **VICTORIA NOHELIA SÁNCHEZ ORELLANA**, titular de la cédula de identidad V- N° 15.890.234, como **DIRECTORA DEL DESPACHO**, adscrita a la **PRESIDENCIA** del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: Se faculta a la ciudadana **VICTORIA NOHELIA SÁNCHEZ ORELLANA**, para la firma de la correspondencia y de los asuntos inherentes al referido cargo y a su vez se delega, para la firma de los actos relativos a:

- a. Ordenación de compromisos y pagos contra el presupuesto vigente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), por un monto equivalente o inferior a Diez Mil Bolívars Soberanos (Bs.S 10.000)
- b. Contratos de trabajo y por honorarios profesionales, convenios de obras, servicios y adquisición de bienes.
- c. Resoluciones y rescisiones de contratos, previa autorización del Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).
- d. Contratos de financiamiento y los que se requieran para ejecutar los objetivos y competencias del FONDAS.
- e. Líneas de crédito o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas y privadas.
- f. Constancias de trabajo, manejo de talento humano, en cuanto a ingresos, egresos, traslados, comisiones de servicios, prestación de servicios a otras instituciones.
- g. Contratos de arrendamiento, comodatos, donaciones.
- h. Transacciones.
- i. Fideicomisos o constituir patrimonio autónomos a los efectos de canalizar recursos asignados por el Ejecutivo Nacional u otros órganos o entes del Estado, para promover y financiar programas especiales de desarrollo agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero.
- j. Convenio interinstitucionales y Adendums.
- k. Liberación de gravamen y certificaciones de documentos.
- l. Subrogaciones, acta de uso de bienes.
- m. Poderes extrajudiciales para trámites administrativos.
- n. Salvo conductos en general.
- o. Comunicaciones dirigidas a las Unidades Administrativas del Fondo, así como la correspondencia externa, postal y telegráfica.
- p. Actas de transferencias de Unidades de Producción.
- q. Notificaciones y Providencias Administrativas internas.
- r. Actos Administrativos y documentos derivados de los contratos de financiamiento.

Artículo 3: Los actos firmados conforme la delegación prevista en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar en forma inmediata, bajo las firmas de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4: El Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), podrá discrecionalmente firmar los documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5: La funcionaria delegada deberá rendir cuentas al Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), de los documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6: Se deroga la Providencia Administrativa 001/2017 de fecha 19 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.189, de fecha 10 de julio de 2017.

Artículo 7: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2018. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DEL 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinales 4 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **MARIA EMMA GONZALEZ CARMONA**, titular de la cédula de identidad V- N° 6.436.352, como **GERENTE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2018. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DEL 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinales 4 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **NOREIDA MERCEDES CHACIN RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad V- N° 9.795.393, como **GERENTE DE COBRANZAS Y RECUPERACIONES**, del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2018. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DEL 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinales 4 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **VIRGILIO JABIEL PACHECO URDANETA**, titular de la cédula de identidad V- N° 5.908.098, como **GERENTE DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2018. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DEL 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinales 4 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **MARIA ALEXANDRA FIGUEROA BULLON**, titular de la cédula de identidad V- N° 12.071.871, como **GERENTE GENERAL**, del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007/2018. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DEL 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de Julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinales 4 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **YOLLY MIGDALIA MARTÍNEZ DE MONGUA**, titular de la cédula de identidad V- N° 10.787.844, como **GERENTE DE GESTIÓN HUMANA**, del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,




CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2018. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DEL 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de Julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinales 4 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **EDGAR JOSE TORRES CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad V- N° 17.589.011, como **GERENTE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: Se deroga la Providencia Administrativa 002/2016 de fecha 16 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.976, de fecha 29 de agosto de 2016

Artículo 3: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,




CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2018. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DEL 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

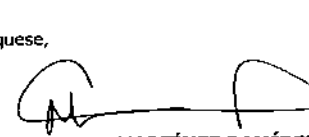
Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de Julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinales 4 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **ÁNGEL ALEXANDER MORA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad V- N° 17.255.833, como **GERENTE DE PRODUCCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO**, del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,




CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010/2018. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DEL 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de Julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinales 4 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **ANDERSON CLIOBERT COLINA CASTRO**, titular de la cédula de identidad V- N° 17.926.904, como **COORDINADOR (E) DE DOCUMENTACIÓN Y AUTENTICACIONES**, adscrita a la **CONSULTORÍA JURÍDICA** del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: Se delega en el ciudadano antes mencionado, la autorización para dar con su firma autógrafa autenticidad de los documentos referentes a ser operaciones realizadas por el FONDAS, establecidos en el Artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante decreto Presidencial con Rango Valor y Fuerza de Ley N° 5.837 de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859. Tendrá la atribución de estampar al pie de dichos documentos la Nota de Autenticación Correspondiente; así como también, podrá expedir y firmar copias certificadas de los mismos

Artículo 3: Los actos firmados conforme la delegación prevista en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar en forma inmediata,

bajo las firmas del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4: El Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), podrá discrecionalmente a firmar los documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5: El funcionario delegado deberá rendir cuentas al Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), de los documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6: Se deroga la Providencia Administrativa 07/2016 de fecha 1 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.976, de fecha 29 de agosto de 2016.

Artículo 7: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA.
DESPACHO DE LA MINISTRA.
Caracas, 04 de octubre del 2018.

208°, 159° y 19°.

RESOLUCIÓN MINPPAU N° 017/2018.

Quien suscribe, **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-14.745.373**, en carácter de **MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.419, en la fecha 14 de junio del 2018, facultada para este acto de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 78, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, último aparte del artículo 19 y numeral 6 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, por medio de la presente Resolución:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **JONATHAN JESUS SUAREZ GUAREGUA**, venezolano, mayor de edad, soltero y titular de la cédula de identidad número **V-16.171.093**, como **DIRECTOR DE DESPACHO**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO DE LA MINISTRA**, del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, cargo de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**.

ARTÍCULO 2: Delegar la firma al ciudadano identificado en el **ARTÍCULO 1**, salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en cualquier otro reglamento de delegación de firmas, para suscribir los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Firmar la modificación presupuestaria por fuentes de financiamiento del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 del reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.
2. Firmar los oficios, memorandos, circulares e instrucciones destinadas a las demás direcciones del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana y sus entes adscritos cuya tramitación corresponda.
3. Suscribir los oficios dirigidos a funcionarios y funcionarias subalternos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así como la correspondencia dirigida a particulares relacionada con los asuntos inherentes a su cargo.
4. Autorizar los movimientos de personal como ingresos, reintegros, ascensos, traslados, licencias, con o sin goce de sueldo, jubilaciones, pensiones de incapacidad, comisiones de servicio, suplencias y egresos, de acuerdo sea aplicable según la legislación vigente.
5. Aceptar las renunciaciones presentadas por los trabajadores y trabajadoras, empleados y empleadas del Ministerio y de los Directores Generales.
6. Aplicar las normas correspondientes al sistema de archivo y coordinar la custodia de la documentación y de los expedientes administrativos que reposen en el archivo central del Ministerio.
7. Tramitar el resguardo del material bibliográfico y no bibliográfico del Ministerio.
8. Y todas las demás delegaciones que previamente sean designadas por la Ministra.

ARTÍCULO 3: El ciudadano designado en el **ARTÍCULO 1**, ejercerá las atribuciones establecidas en el decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, los reglamentos internos y las demás inherentes a su cargo y presentará a la ciudadana Ministra una (1) vez al mes la documentación suscrita en representación del Ministerio mediante sus delegaciones.

ARTÍCULO 4: El ciudadano designado en el **ARTÍCULO 1**, deberá según sea el caso, registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Contraloría General de la República (CGR).

ARTÍCULO 5: Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar, bajo la firma del funcionario, la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que haya sido publicada.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y deroga la Resolución número **006/2018** de este Ministerio publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.431 de fecha 2 de julio del 2018.

Dado y firmado en el Despacho de la Ministra, en su sede principal, ubicada en la ciudad de Caracas, a cuarto (04) día del mes de octubre del dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional;



MAYELIN RAQUEL ARIAS.

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA.
Designada mediante Decreto Presidencial número 3.464,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
número 41.419, de fecha 14 de junio de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 039-2018. CARACAS, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2018.

AÑOS 208° 159° y 19°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.804.139, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ELUHER LEINNIFER SALAS RONDON**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.048.478, como **COORDINADORA ENCARGADA DE LA INSPECTORIA YARACUY, ADSCRITA A LA SUBGERENCIA LARA** del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA).

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes identificada la competencia y suscripción de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo, así como, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)
3. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.
4. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
5. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.
6. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
7. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro con bandera nacional.
8. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro con bandera extranjera.
9. Expedición de permisos para la actividad minera.
10. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
11. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies continentales del medio natural.
12. Inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.
13. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
14. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
15. Evaluación y expedición de certificación por la certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
16. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
17. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
18. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.
19. Iniciar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.
20. Otorgar autorización de incorporación a la flota pesquera nacional, a los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por ante el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 24 de septiembre de 2018.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 041-2018. CARACAS, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2018.

AÑOS 208° 159° y 19°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.804.139, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **JENNIFER DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.987.399, como **COORDINADORA DE LA INSPECTORIA CARABOBO, ADSCRITA A LA SUBGERENCIA ARAGUA** del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA).

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes identificada la competencia y suscripción de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo, así como, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
- 3.-Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.
- 4.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
- 5.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 6.- Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 7.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 8.-Por la Expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de diez unidades de arqueo (10 U.A.B.).
- 9.-Por la expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura, certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros, inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial, inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos, e inspección y certificación de las actividades conexas.
- 10.-Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas
- 11.-Por la expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena, Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas, y por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

12.-Por la evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

13.-Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

14.-Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Pesca y Acuicultura.

15.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del tres (3) de Octubre de 2018.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 043-2018 CARACAS, VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2018.

AÑOS 208°, 159 y 19°

Quien suscribe, **JOHAN ALEX RIVAS ROMERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°: **V- 13.804.139**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/ N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de Junio de 2018, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **ERIC JASON ALVAREZ CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.681.693**, como **SUBGERENTE ENCARGADO** de la **SUBGERENCIA APURE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del veintiséis (26) de octubre de 2018.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano antes identificado la competencia y suscripción de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo, así como, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras dedicadas a la pesca científica y/o didáctica.
3. Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.
4. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

5. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
6. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

7. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

8. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro con bandera nacional.

9. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.

10. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro con bandera extranjera.

11. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

12. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.

13. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies continentales del medio natural.

14. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

15. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces.

16. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de camarón de agua dulce.

17. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que instalen laboratorios para la producción de ovas embrionadas, larvas, alevines de peces, larvas de moluscos, nauplios y postlarvas de camarón de agua dulce, nauplios y larvas de camarón marinos.

18. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo de peces en jaulas o corrales.

19. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo de algas.

20. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de acuicultura científica.

21. Inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.

22. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

23. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

24. Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

25. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

26. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

27. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

28. Otorgar autorización de incorporación a la flota pesquera nacional a los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (<10UAB).

29. Iniciar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 069-2014 de fecha 2 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.450 de fecha 9 de julio de 2014.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 044-2018. CARACAS, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2018.

AÑOS 208° 159° y 19°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Designar al ciudadano **FRANCISCO XAVIER CARRERO CARDENAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.125.008** como **COORDINADOR DE LA INSPECTORIA TACHIRA, ADSCRITO A LA SUBGERENCIA MERIDA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 02 de Octubre de 2018.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano antes identificado la competencia y suscripción de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo, así como, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
- 3.-Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.
- 4.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
- 5.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 6.- Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 7.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 8.-Por la Expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de diez unidades de arqueo (10 U.A.B.).
- 9.-Por la expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura, certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros, inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial, inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos, e inspección y certificación de las actividades conexas.
- 10.-Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas
- 11.-Por la expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena, Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas, y por la inspección y evaluación durante el periodo de cuarentena.
- 12.-Por la evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
- 13.-Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
- 14.-Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Pesca y Acuicultura.
- 15.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 074-2017 de fecha 31 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.237 de fecha 15 de septiembre de 2017.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos, que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 15 de Octubre de 2018
208°, 159° y 19°

N°613

RESOLUCIÓN

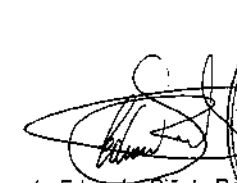
De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la, **C.A. RON SANTA TERESA**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE - EUMELIA HERNÁNDEZ
OSPINO MORALES, EVELIA YSNELDA

PRIMERA CLASE - ALFREDO MANEIRO
GONZÁLEZ MENDOZA, MAXIMILIANO
DÍAZ, LUIS HUMBERTO
MANZANO MOLINA, DUGLAS RAFAEL
DÍAZ, CESAR ORLANDO

SEGUNDA CLASE - ANTONIO DÍAZ "POPE"
SEQUERA, JUAN BAUTISTA

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese


Germán Eduardo, Piñate Rodríguez
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial Nro. 41.419 de fecha 14/06/2018

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2018
208° y 159°
RESOLUCIÓN N° DdP-2018-087

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **GABRIELA VICTORIA DE FREITAS VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-16.576.556, quien ocupa el cargo de Asistente al Defensor, como Defensora Delegada Especial con competencia a nivel nacional en el Área de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Dirección de Materias de Especial Atención, a partir del primero (1°) de noviembre de 2018, en calidad de encargada.

Comuníquese y Publíquese

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2018
208° y 159°
RESOLUCIÓN N° DdP-2018-088

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **OSMILER JOSÉ CASTRO SAGARAY**, titular de la cédula de identidad N° V-12.679.031, como Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría Delegada del Estado Anzoátegui, sub-área El Tigre, desde el quince (15) de octubre de 2018.

Comuníquese y Publíquese

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Juventud
BICENTENARIO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES I

Número 41.512

Caracas, lunes 29 de octubre de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 páginas, costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
